

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Simulación N° 2023-00962

Demandante: Luis Ernesto García Rodríguez.

Demandada: Diana Marcela García Peñaloza, Magnolia García Peñaloza y herederos indeterminados de Mary Amanda Peñaloza (q.e.p.d.).

Subsanada en debida forma esta acción y por demás se reúnen los requisitos legales, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL de SIMULACIÓN instaurada por **Luis Ernesto García Rodríguez**, contra **Diana Marcela García Peñaloza, Magnolia García Peñaloza y herederos indeterminados de Mary Amanda Peñaloza**.

2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibidem*.

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2023, caso en el que se debe acreditar el envío de todos los documentos que integran este juicio.

5.- PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por la suma **\$ 15.400.000 M/Cte.**, conforme lo señala el numeral segundo del art 590 del Código General del Proceso.

6.- RECONOCER personería a la abogada **Sindy Paola Aranda Rodríguez**, como apoderada del demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 183 Hoy 14 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d180f6e08bb711aab847d1db862bafb08528545bb645be90ab5d45d1c4e7b8**

Documento generado en 13/12/2023 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2023-00928

Demandante: Inversiones Arias Rincón & CIA S. en C. S.

Demandado: Carlos Enrique Álvarez León, José Farit Timote Timote, Pedro Montaña Garzón, María Dolores Rodríguez Montoya y Mabel Merchán Pulgarín.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de ***Inversiones Arias Rincón & CIA S. en C. S.***, contra ***Carlos Enrique Álvarez León, José Farit Timote Timote, Pedro Montaña Garzón, María Dolores Rodríguez Montoya y Mabel Merchán Pulgarín***, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$51.836.400 M/Cte., correspondiente a nueve (9) cánones de arrendamiento en mora causados desde el 5 de diciembre de 2022 al 5 de agosto de 2023, cada uno por valor de \$5.759.600 M/Cte.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada una de las contraprestaciones enunciadas en los numerales anteriores, desde la fecha siguiente en que se hizo exigible cada la obligación, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando a la entrega del inmueble o hasta dictar sentencia, junto con los respectivos intereses de mora (Art. 431 inc. 2 en concordancia con el art. 88 núm. 3° del C. G. del P.),

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas la parte pasiva dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 *ejúsdem*), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Irlenny Patricia Arias Rodríguez**, como apoderada de la sociedad demandante, en los términos del mandato obrante a folios 1 de este legajo (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00928

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 183 Hoy 14 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e9f0c7e9c6b62b086882f1fd77b34583e7011a69606092046ba85e73ed8f6e**

Documento generado en 12/12/2023 10:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo de Pertenencia N° 2023-00994

Demandante: María Claudia Arboleda Castellanos.

Demandado: Mercedes Gaviria de Hollman, María Victoria Gaviria de Restrepo, Consuelo Gaviria Londoño, Guillermo Alberto Gaviria Londoño y personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta que la presente acción declarativa fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias de ley, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **María Claudia Arboleda Castellanos** contra **Mercedes Gaviria de Hollman, María Victoria Gaviria de Restrepo, Consuelo Gaviria Londoño, Guillermo Alberto Gaviria Londoño y personas indeterminadas.**

- 1.- Tramítese por la vía del proceso Verbal.
- 2.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.
- 3.- Disponer la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión. Oficiese.
- 4.- **Ordenar** que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 5.- **Emplazar** a **Mercedes Gaviria de Hollman, María Victoria Gaviria de Restrepo, Consuelo Gaviria Londoño, Guillermo Alberto Gaviria Londoño** y a las **personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de titulación** a fin de que concurran a este proceso para hacer valer sus derechos.
- 6.- SECRETARÍA realícese el emplazamiento en los términos del art. 108 del Código General del Proceso y del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas.
- 7.- Ordenar a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo

dispuesto en el art. 14, ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P.

8.- Una vez se encuentre inscrita la demanda y publicada la valla, la parte interesada **aporte** al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitirá comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

9.- Se le reconoce personería al abogado **Pablo Emilio Oliveros Soria** como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00994

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 183 Hoy 14 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfbc36fa70ce523c7bb8be4b79edac2e4bb9b8109ed1693df759d1b7e7d7f5f**

Documento generado en 13/12/2023 11:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-001024

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Héctor Camilo León Clopatofsky.

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO (F. 6 C. 1), como apoderado de la ejecutante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-01024)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 183 Hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a19809fad84d9b1935dadfca687c869e793bbf491e4633fa5fe5ec8e1e7569**

Documento generado en 13/12/2023 11:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Liquidatorio de sucesión No. 2023-00944

Causante: Orlando Bermúdez Garnica.

Acreedora: Sandra Ximena Martínez Flórez

Herederos: como herederos determinados del causante a José Humberto Bermúdez, Sandra Patricia Bermúdez, Luz Marina Bermúdez, Marleny Bermúdez, Ángel Alberto Bermúdez y José Freddy Bermúdez y herederos indeterminados

Subsanada en debida forma y reunidos como se encuentran los presupuestos de los artículos 487, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1.- ADMITIR el proceso de sucesión de la causante **Orlando Bermúdez Garnica** promovido por **Sandra Ximena Martínez Flórez**.

2.- DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Despacho, el proceso de SUCESIÓN de **Orlando Bermúdez Garnica**, fallecido el 26 de diciembre de 2020, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

3.- Reconocer como interesada – acreedora hereditaria del causante en el presente sucesorio a **Sandra Ximena Martínez Flórez**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (art. 491, numeral 1º, 2º, 3º *ejúsdem*).

4.- Notifíquese esta determinación a los herederos determinados del *de cuius*, conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deben aportar los documentos que acrediten dicha gestión en debida forma.

5.- Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio, de conformidad a lo previsto en el art. 490, inciso primero *ejúsdem*.

5.1.- Para el efecto, SECRETARÍA realícese el emplazamiento en los términos del art. 108 del Código General del Proceso y del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas.

6.- Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la apertura de la presente sucesión, conforme lo ordena el numeral primero del art. 490 *ibídem*. Oficiése.

7.- Por secretaria inscribáse y publique el presente trámite liquidatorio en el Registro Nacional de Aperturas de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA14-10118).

8.- Se le reconoce personería a la abogada **Yaneth Ocampo Sanguino**, como apoderada de la interesada reconocida, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00944

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 183 Hoy 14 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5280de9d5234f47cef64996bcda83627d39d6929e8b7d4612629a9896eadfa3d**

Documento generado en 12/12/2023 10:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00988

Demandante(s): Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Kelly Steffanya Rojas Parra.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 25 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 183 Hoy 14 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d1c8336ab39aa88dec6bdace5368dc8246f3ec864df29b8fc0d2b9515186bf**

Documento generado en 13/12/2023 11:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00954

Demandante: Delta Credit S.A.S.

Demandada: Faviola Cuenca Rodríguez.

Examinado el asunto, se tiene que por auto de fecha 25 de septiembre de 2023, se ordenó a la parte solicitante adjuntar formulario de ejecución y la constancia del envío de la comunicación de entrega voluntaria a la garante, según lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 art. 61 Num. 1 y Decreto 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.2.3 inciso 2° Num. 2°).

En cumplimiento a lo anterior, el extremo activo aportó formulario de ejecución con fecha de inscripción de **6 de febrero de 2023** y un comunicado remitido el **3 de octubre de 2023**, el cual tampoco fue dirigido a la dirección electrónica que se registró en el formulario de ejecución y por demás la misma no fue entregada, tal y consta en el siguiente pantallazo, situación que da lugar a rechazar la presente solicitud, por cuanto a la aquí demandada no se encuentra enterada de la entrega voluntaria.

Aunado a lo anterior, resáltese que, de conformidad a las normas antes citadas, la notificación de entrega se está realizando dentro del presente trámite, situación que no le permite a la convocada contar con el término de cinco (5) días para que realizara la entrega voluntaria del automotor.

Nombre/Razón social del usuario: EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS (79872197)

Identificador de usuario: 449472

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Edwin Lopez Hostos <449472@mailcert.lleida.net>
(originado por Edwin Lopez Hostos <lopezhostos@gmail.com>)

Destino: k1herin.47@gmail.co

Fecha y hora de envío: 3 de Octubre de 2023 (16:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Octubre de 2023 (16:49 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Other address status')

Asunto: Fwd: NOTIFICACION CARTA PAGO DIRECTO (EMAIL CERTIFICADO de lopezhostos@gmail.com)

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de la referencia.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-00954

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 183 Hoy 14 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59074e4666dab49d06d6c71c32eef82bc6624773c591682f7806aba67e1edd9c**

Documento generado en 12/12/2023 10:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-01139

Acreedor: Finanzauto S.A. Bic.

Deudor: Solangie Agudelo Perdomo.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 7 del plenario, donde manifestó *“Teniendo en cuenta que la deudora realizó un pago parcial a la obligación y se le concedió prórroga en el plazo del crédito, solicito comedidamente al Despacho se sirva ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas MKV – 910. ...”*, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **MKV – 910** adelantado por Finanzauto S.A. Bic en contra de Solangie Agudelo Perdomo.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **MKV-910** medida ordenada mediante auto proferido el 3 de noviembre de 2023 (F. 3) y comunicada mediante el oficio 2054 de 16 de noviembre de este año (F. 4).

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 183 Hoy **14 de diciembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf344513d83d7a461038bc2bbc02bcdfa2337b28ddb7f567ff6cdcde45eeb25**

Documento generado en 13/12/2023 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00903

Acreedor: Banco De Occidente S.A.

Deudor: Jenner Erazo Torres.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **HSX-093** fue capturado por la Policía Nacional y dejado a disposición en el parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.** (Fls. 9 y 10). Por lo cual, atendiendo a lo solicitado por la parte actora (F. 6), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **HSX-093**, adelantada por Banco De Occidente S.A. en contra de Jenner Erazo Torres.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **HSX-093** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 30 de agosto de 2023 (F. 3) y comunicada a través del oficio 1544 del 11 de septiembre de la mentada anualidad.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- De acuerdo a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se **ORDENA** al Parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S** para que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **HSX-093** a favor del deudor garante Jenner Erazo Torres.

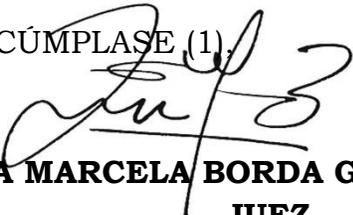
Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte ejecutada, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00903

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 183 Hoy
14 de diciembre de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d12ffd85f218ae4dc360ca1cd151b8a4fa8b63a73e0cd90f053b5ee632a6e0**

Documento generado en 13/12/2023 12:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Solicitud de levantamiento de medida de embargo 2007-00059

Demandante: Non Plus Ultra S.A.

Demandada: Mauricio Palencia Sanabria.

Continuando con el trámite procesal, el Juzgado **DISPONE:**

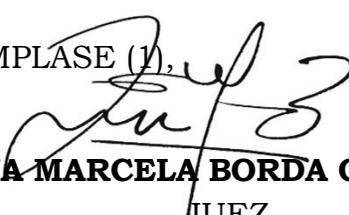
1.- **OFICIAR** al Archivo Central de la Rama Judicial, para que en el término de quince (15) días contado a partir del enteramiento de esta decisión, realicen la búsqueda del proceso de la referencia, el cual fue archivado en el **mes de julio de 2022, paquete N° 004**, y una vez ubicado, sea remitido a este estrado judicial.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie los comunicados respectivos, identificando a cabalidad las partes del asunto, con su respectivo número de identificación, -Ley 2213 de 2022-.

Notifíquese esta decisión a la parte interesada, **dejando en el expediente constancia del trámite de notificación.**

2.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes la información que obra a folio 12.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 183 Hoy 14 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5795922c02753270879cbfa1bec41eaae7d80d18e4d20aa57c607cee5bebd6b**

Documento generado en 13/12/2023 11:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Corrección De Registro Civil de Nacimiento N° 2023-00930

Solicitante: Luis Daniel Márquez Miranda.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 25 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la solicitud de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 183 Hoy 14 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37f59074043a73b4fcf248ff76580df83f435166d7ab8b72efd8bb6b14f6c6d**

Documento generado en 12/12/2023 10:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00379

Acreeedor: Resfin S.A.S.

Deudor: Elkin Fernando Garzón Montaña.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **MCS-88F** fue capturado por la Policía Nacional y dejado a disposición en el parqueadero de la **Estación de Policía de la Localidad de Ciudad Bolívar** (F. 10). Por lo cual, atendiendo a lo solicitado por la parte actora (F. 13), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **MCS-88F**, adelantada por Resfin S.A.S en contra de Elkin Fernando Garzón Montaña.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **MCS-88F** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 24 de mayo de 2023 (F. 3) y comunicada a través del oficio 0865 del 31 de mayo de la mentada anualidad.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- De acuerdo a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se **ORDENA** al Parqueadero **Estación de Policía de la Localidad de Ciudad Bolívar** para que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **MCS-88F** a favor del deudor garante Elkin Fernando Garzón Montaña.

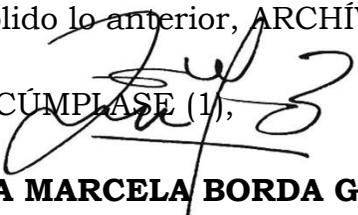
Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte ejecutada, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 Hoy
13 de diciembre de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fc00865a30a007543b0c9ac6fbd86192575aec65c775990d4158714dd4ec5f**

Documento generado en 13/12/2023 03:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicitud Levantamiento Medida Cautelar

Proceso: Ejecutivo quirografario

Demandante: Jorge Galindo Bustos

Demandada: Jorge Eduardo Chávez Castro.

Archivo Central, aun con los múltiples requerimientos que se han realizado el despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y Amazonas, para que el en término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión tome las medidas necesarias con el fin de lograr una respuesta de fondo por parte de la Oficina de Archivo Central, dependencia que ha sido requerida en tres oportunidades con el fin de que luego de realizar la búsqueda del proceso adelantado por Jorge Galindo Bustos Vs Jorge Eduardo Chávez Castro, una vez ubicado sea remitido a este estrado judicial o en su defecto, indique las gestiones realizadas.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, adjuntando copia de los folios 03, 04, 06, 07, 08, 17 y 24 digitales.

2.- Comuníquese de manera inmediata esta decisión a la parte interesada, al correo electrónico desde el cual se elevó la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 183 Hoy 14 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3b5ab3924f26b897fe369d363449cddb5052f9182eedcbbe118615622d46ad**

Documento generado en 13/12/2023 11:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., trece (13°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de declaración de Pertenencia N°2022-00910

Demandante: Ana Alexandra Garzón Bautista y Juan Carlos Álzate Acosta.

Demandados: Muebles y Accesorios Ltda., hoy S.A., y Personas indeterminadas.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

Mediante providencia de fecha 8 de noviembre del 2023, este Despacho ante la falta de aceptación del cargo de curador *ad litem* por parte de la abogada Adriana Margarita Bautista Conde, ordenó la compulsión de copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que, se investigue la eventual responsabilidad de la referida profesional del derecho al no haber aceptado el cargo al que fuera designada.

Con ocasión del informe secretarial que obra a folio 56, y realizando control de la legalidad al presente asunto se observa que la referida profesional del derecho, mediante mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado el día 31 de octubre de los corrientes, aceptó el cargo y solicitó el *link* del proceso.

No obstante, la orden de compulsión de copias obedeció a la supuesta omisión de la doctora Bautista Conde, empero, la misma se derivó de la falta de agregarse en tiempo la comunicaciones correspondientes.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el correcto desenvolvimiento de la Litis, Dispone:

1. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 8 de noviembre del 2023, mediante el cual se ordenó compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con el fin de que se investigue la eventual responsabilidad de la abogada Adriana Margarita Bautista Conde, al no haber aceptado el cargo de curadora *ad litem* al que fue designada.

2. Por Secretaría libre y diligencie de manera INMEDIATA el oficio correspondiente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

3. Por secretaria infórmese a la doctora Adriana Margarita Bautista Conde por medio más expedito lo aquí resulto.

Por secretaría reanúdense los términos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00910

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 183 Hoy
13 de diciembre de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36d3af141b45c5bb78fd56c969a0ca1f58a411f80af4d72867c8519ca2ea86f**

Documento generado en 13/12/2023 03:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 DIC. 2023

Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción N° 2019-01066

Demandante: Roque Antonio Valderrama Pedraza.

Demandada: Herederos Indeterminados de Aura Virginia Londoño, Enrique Campos en condición de cónyuge de Aura Virginia Londoño de Campos (q.e.p.d.) y personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de pertenencia.

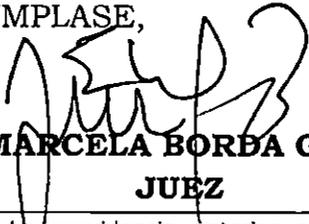
Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y de la Ley 2231 de 2022 artículo 10°, el Despacho DISPONE:

1.- DESIGNAR a la abogada **Nilia Faride Buitrago Muñoz** identificada con C.C. 51.968.254 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 76.176 del C.S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM quien puede ser notificada en la Carrera 41 Bis N° 29 C -21 piso 3 de Bogotá; correo electrónico farybuitrago2007@yahoo.es (2023-01354) para que represente a las personas que se crean con interés en el presente asunto, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita. (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORBA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 183 Hoy 14 DIC. 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 DIC. 2023

Proceso Verbal de Pertinencia por Prescripción N° 2019-01066

Demandante: Roque Antonio Valderrama Pedraza.

Demandada: Herederos Indeterminados de Aura Virginia Londoño, Enrique Campos en condición de cónyuge de Aura Virginia Londoño de Campos (q.e.p.d.) y personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de pertinencia.

De cara a las actuaciones surtidas en el proceso, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta en cuenta para los fines correspondientes que a folio 303 obra el registro civil de defunción del demandante Roque Antonio Valderrama Pedraza, quien falleció el 30 de julio de 2023.

2.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que a este juicio compareció **Laura Daniela Valderrama Ramírez**, como heredera del demandante Roque Antonio Valderrama Pedraza (q.e.p.d.), lo cual se acredita con el registro civil de nacimiento militante a folio 299.

3.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Carlos Augusto Estupiñán González** como mandatario judicial de la heredera de extinto demandante en los términos del poder aportado militante a folio 296 (art. 74 del C.G.P.).

4.- TENIENDO en cuenta que el extinto Roque Antonio Valderrama Pedraza se encontraba actuando en este juicio a través de apoderado judicial, no hay lugar a decretar la interrupción de este asunto de conformidad a lo establecido en el artículo 159 del Código General del Proceso.

4.- CITAR a la cónyuge, los herederos, y albacea con tenencia de bienes, del desaparecido Roque Antonio Valderrama Pedraza, para que comparezcan al proceso.

SÚRTASE la notificación como lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

5.- Atendiendo lo consagrado en los artículos 61 y 68 *ibidem*, se **ORDENA** el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto Roque Antonio Valderrama Pedraza. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2019-01066

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____ Hoy **14 DIC. 2023** El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 DIC. 2023

Proceso: Declarativo Especial de División N° 2017-00858

Demandante: Luis Alfredo Alarcón, Blanca Lilia Alarcón de Alonso y Ana María Alarcón de Cárdenas.

Demandado: Juana Isabel Alarcón Pérez.

ASUNTO

Resuelve esta sede judicial la solicitud de aclaración dentro de la diligencia de remate realizada el 5 de diciembre de 2022, así como el auto de fecha 28 de marzo de 2023, con el cual se aprobó en todas y cada una de sus partes el remate antes enunciado.

ANTECEDENTES

En audiencia pública del 5 de diciembre de 2022¹, se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50S-00131675 de la Carrera 5E 30-70, Sur Dirección catastral Carrera 5 Este - 0 72 Sur, avaluado en la suma de \$165.942.185 M/Cte., realizándose postura por los demandantes Luis Alfredo Alarcón, Blanca Lilia Alarcón de Alonso y Ana María Alarcón de Cárdenas, sobre la sexta parte (1/6) del 100% del derecho de dominio que ostenta Juana Alarcón Pérez por la suma de \$27.657.000 M/Cte., la cual es aceptada por estar ajustada a la Ley y al inciso 5° del artículo 411 del C. G. del P.

En sentencia del 28 de marzo de 2023, se aprobó en todas y cada una de sus partes el remate celebrado el 5 de diciembre de 2022, se ordenó el levantamiento de la inscripción y secuestro decretado sobre el inmueble objeto de litigio y la protocolización de dicho proveído en una Notaría del Círculo de esta ciudad.

En proveído fechado 14 de agosto de 2023², se ordenó la inscripción del remate en el certificado de registro de instrumentos públicos, del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50S-131675.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte actora solicita que mediante sentencia complementaria se adicione el fallo de 28 de marzo de 2023, debido a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, indicó que debe realizarse la determinación del predio objeto de división y especificación del bien rematado en cabeza de Juana Isabel Alarcón Pérez.

A efectos de establecer la procedencia de la solicitud presentada estima el despacho necesario hacer previamente las siguientes,

¹ Ver folio 428

² Ver folio 462

CONSIDERACIONES

Referente a la viabilidad de la corrección de las providencias judiciales, el artículo 287 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

De acuerdo con lo citado en la norma referida, y, establecido el alcance y contenido del parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, que señala *“No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro”*, el Despacho realizará la complementación de la precitada providencia, en la que establecerá los linderos contenidos en la escritura pública N° 2339 de 24 de junio de 2015 y se especificará el porcentaje del derecho de cuota rematado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad,

RESUELVE

1.- ESTABLECER los linderos señalados en la escritura pública N° 2339 de 24 de junio de 2015, en la siguiente forma:

LA ACTUALIZACION EL ÁREA Y LOS LINDEROS del inmueble según el certificado plano predial catastral No 20126394633 de fecha ocho (8) de febrero de 2023 que se agrega son:

Lote de terreno No 11 manzana “M” que hace parte de la urbanización Santa Inés, Barrio San Cristóbal, ubicado en la carrera 5 este No 30 -72 Sur antes carrera 5 E No 30-70 Sur de Bogotá D.C. esta alinderado así: con área de terreno de 81.9 mts² y sus linderos son:

- De A a B en distancia de 10.5 mts con la CL 30ABis S
- De B a C en distancia de 7.8 mts con la KR 5E
- De C a D en distancia de 10.5 mts con la KR 5E 30ª 64 S
- De D a A en la distancia de 7.8 con la CL 30ABIS S 5 15E

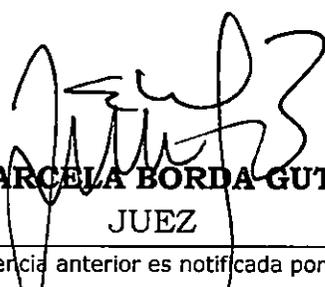
2.- Especificar que el porcentaje del derecho de cuota rematado en audiencia pública del 5 de diciembre de 2022, del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50S-00131675, recae sobre la **sexta parte (1/6)** del 100% del derecho de dominio que ostenta Juana Alarcón Pérez.

3.- **ORDENAR** la protocolización de esta sentencia en una de las Notarías de este Círculo a elección de la actora, para lo cual se dispone a costa de la parte demandante, la expedición de una copia auténtica de esta pieza procesal y debiéndose correr a su cargo con los gastos y derechos notariales y se cumpla la formalidad de su registro.

En lo demás permanezca incólume.

Comuníquese esta decisión, junto con el acta de diligencia de remate de 5 de diciembre de 2022 (fl. 428), la sentencia que aprobó el remate de fecha 28 de marzo de 2023 (fl. 455), y el auto de 14 de agosto de 2023 (fl. 462) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.
Oficiese.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 183

Hoy

17⁴ DIC. 2023

El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13 DIC. 2023

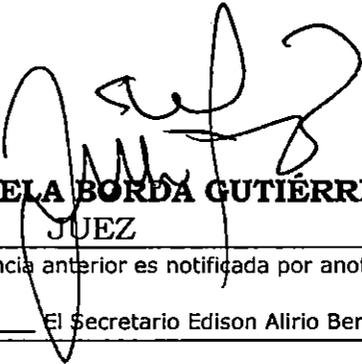
Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01567
Demandante: Vive Crédito Kusida S.A.S.
Demandado: Carolina Berrios Pabón.

De cara a la solicitud de la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la **EPS Suramericana** para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio del **empleador** de la aquí demandada **Carolina Berrios Pabón** identificada con C.C. 29.179.384.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 193 Hoy 14 DIC. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 DIC. 2023

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01490

Demandante: Banco Compartir S.A.

Demandado: Ricardo Triviño Bermeo y otros.

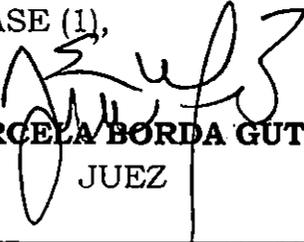
Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería a la sociedad **Cobrando S.A.S.** como mandataria judicial de la entidad demandante *Banco Compartir S.A.S.*, en los términos del poder aportado militante a folio 83 (art. 74 del C.G.P.), actuando como abogado **José Iván Suárez Escamilla**.

2.- Conforme a lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada Martha Aurora Galindo Caro, a quien se le advierte que cuenta con el término indicado en el inciso 2°, del Artículo 75 del C. G. del Proceso, tendiente a ejercer su derecho sobre regulación de honorarios si así lo considera procedente.

3.- En cuanto a la petición de remitírsele el expediente, se le informa que esté no se encuentra digitalizado, razón por la que se le INSTA consultarlo de manera presencial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 183 Hoy 14 DIC. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13 DIC. 2023

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-01577

Demandante: Néstor Leonardo García.

Demandados: Jaime Alejandro Montenegro Rigaud y otros.

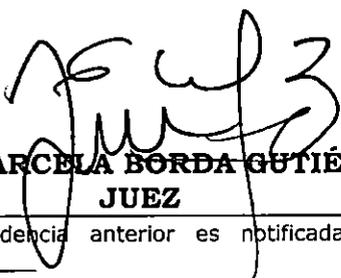
En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la comunicación remitida por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá – Dirección de Impuestos, se evidencia que la entidad certificó los pagos recibidos para los años 2022 y 2023, a su vez indicó que para las anualidades de 1995, 1997, 1999, 2000, 2008, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 no se generó el pago del impuesto predial objeto de *usucapión*.

No obstante, no se pronunció sobre periodos correspondientes a 2007 y 2009 a 2016, razón por la cual se hace necesario nuevamente **OFICIAR** a la **Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá – Dirección de Impuestos** para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, certifique el pago del impuesto predial correspondiente a los años 2007 y el periodo comprendido entre 2009 a 2016, respecto del inmueble identificado con el CHIP AAA0078SSHK.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, identificando a cabalidad las partes del proceso, con su respectivo número de identificación.

2.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, Secretaría ingrese las diligencias para continuar con el trámite de instancia correspondiente.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 183 Hoy 14 DIC. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13 DIC. 2023

Proceso: Verbal de Simulación de Contrato N° 2019-01585
Demandante: Pedro Javier Torres Salinas.
Demandada: José Arturo Acosta Gómez y Otros.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que los herederos indeterminados del demandado José Arturo Acosta Gómez (Q.E.P.D), se encuentran notificados por intermedio de Curadora *ad- litem* (Fl. 191), quien contestó la demanda y propuso la excepción genérica (Fls. 193 a 195).

2.- Por otro lado, y a efectos de continuar con el trámite de instancia, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a:

2.1.- Proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencias del 12 de abril y 27 de septiembre de 2023, consistente en aportar la documental idónea que demuestre el matrimonio de José Arturo Acosta Gómez (Q.E.P.D) y Blanca Delia Ferrucho Daza (Q.E.P.D), así como el fallecimiento de esta última.

2.2. Realice el enteramiento de la providencia que admitió la demanda a Patricia Acosta Ferrucho quien se encuentra vinculada en calidad de heredera determinada de José Arturo Acosta Gómez (Q.E.P.D), en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2019-01585)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 183 Hoy 14 DIC. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13 DIC. 2023

Proceso Verbal de Resolución de Contrato N°2018-01039

Demandante: Carlos Nedid Mikan Baquero.

Demandado: Carlos Arturo Ávila García.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Por ser procedente, se acepta el desistimiento que presenta el apoderado demandante Jorge William Romero Silva, respecto del recurso de reposición que había interpuesto contra el auto de 3 de octubre de 2023 (fl 162), de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

2.- Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 4 del auto de fecha 3 de octubre hogaño.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 183 Hoy 10/4 DIC. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 3 DIC. 2023

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia N°2019-01493

Demandantes: Gloria Luciana Briceño Antonio.

Demandada: Huber Javier Quitian Peña y Personas Indeterminadas.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

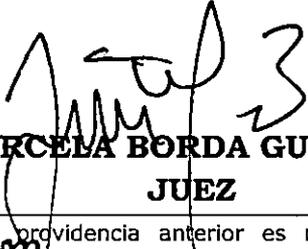
1.- Téngase en cuenta que las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de *usucapión*, se encuentran notificadas por intermedio de Curadora *ad-litem* (Fl. 221), quien contestó la demanda de manera extemporánea (Fls. 222 a 223).

2.- Por otro lado, con el fin de continuar con el trámite de instancia, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 183 Hoy 14 DIC. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13 DIC. 2023

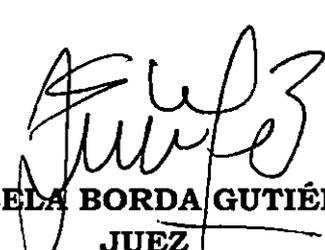
Proceso: Verbal de Responsabilidad Extracontractual
N°2019-00501

Demandante: Hernán Barón Samaca y Bridett Bibiana Puin
Cifuentes.

Demandados: José Alexander y Claudia Milena Téllez
Casanova.

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 207), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.513.622,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 183 Hoy 14 DIC. 2023
El Secretario Edíson A. Bernal Saavedra

CCUB

207

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

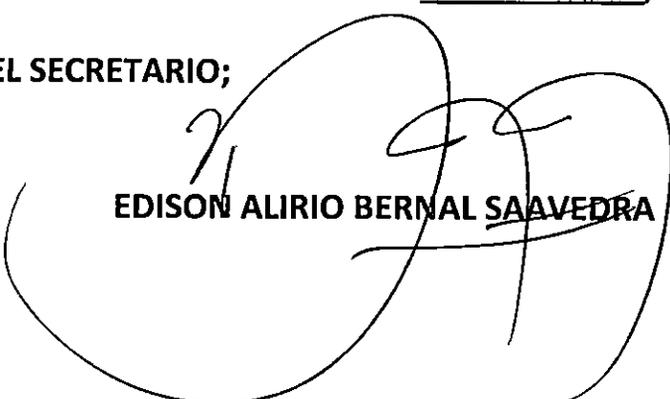
PROCESO N° 2019-00501

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.150.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	290.122,00
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	\$	36.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	\$	37.500,00
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	\$	3.513.622,00

HOY 30 NOV 2023, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 30 NOV 2023, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;


EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 DIC. 2023

Proceso Aprehesión y Entrega N°2019-00356.

Acreedor: Banco Davivienda S.A.

Garante: Juan José Pardo Barajas y Leonardo Jiménez.

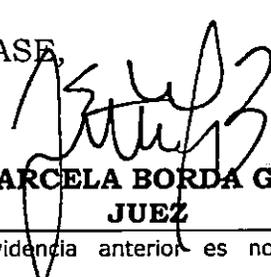
En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho **RESUELVE:**

1.- En atención a la solicitud de entrega del vehículo de placas **WOS-347**, vista a folios 69 a 73 de la encuadernación, se le pone de presente a la memorialista que, mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2020 se ordenó la entrega a favor del Banco Davivienda, incluso, fue tramitado el oficio correspondiente ante el parqueadero "CACIQUE UPAR VALLEDUPAR" con copia al abonado electrónico carolina.abello911@aecca.co.

2.- Por otro lado, conforme a la petición obrante a folios 74 a 77 de la encuadernación, se **REQUIERE** al parqueadero CACIQUE UPAR VALLEDUPAR, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe la ubicación real y actualizada del vehículo de placas **WOS-347** dejado a disposición en sus instalaciones de acuerdo al informe policía rendido el 16 de mayo de 2020 por el patrullero Andy de Jesús Mora Granados, en caso tal de que el rodante no se encuentre en la Calle 16ª 2#36-121 del barrio Limonar del municipio de Valledupar deberá informar las razones por las cuales procedió con el traslado del mismo si haber comunicado previamente al Despacho dicha gestión.

Para el efecto, por Secretaría libre y diligencie los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 163 Hoy 14 DIC. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13 DIC. 2023

Proceso: Verbal de pertenencia N°2016-00785

Cuaderno: 1 (trámite principal).

Demandante: Diana Carolina Tejedor Silva.

Demandados: Evaristo Cortés Beltrán y personas indeterminadas.

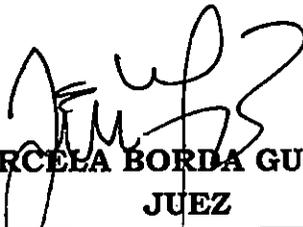
Revisada la liquidación realizada por Secretaría (Fl. 277, cdno.1), se observa que no se incluyeron las agencias de derecho señaladas en la sentencia dictada por este Despacho el 22 de noviembre de 2021 (Fls. 237 a 248, cdno.1), como se establece en la regla segunda del artículo 366 Código General del Proceso.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 1ª del artículo 366 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- REHACER la liquidación de costas y **APROBARLA** en el valor de **\$550.000** para el demandado Evaristo Cortes Beltrán, por cuenta de las agencias en derecho fijadas en el auto que resolvió las excepciones previas (Fls 76 a 77, cdno.2).

1.2. REHACER la liquidación de costas y **APROBARLA** en el valor de **\$1.400.000** para la demandada en reconvenición Diana Carolina Tejedor Silva, por cuenta de las agencias en derecho tasadas en la sentencia dictada por este Despacho el 22 de noviembre de 2021 (Fls. 237 a 248, cdno.1).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 133 Hoy 14 DIC. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

277

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

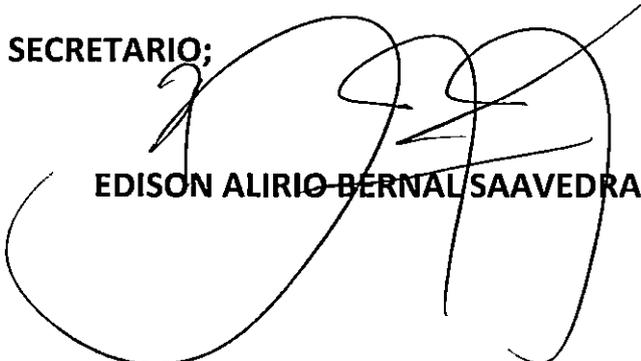
PROCESO N° 2016-00785

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 550.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	\$ 83.000,00
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	\$ 32.300,00
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 665.300,00

HOY 30 NOV. 2023, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 30 NOV. 2023 PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;


EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-001024

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Héctor Camilo León Clopatofsky.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, contra **Héctor Camilo León Clopatofsky** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 63.615.384** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 4831000004162662.

2. **\$9.749.037** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **8 de diciembre de 2022 al 6 de julio de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente 35.62% anual mes vencido, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 7 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **NEGAR** la pretensión contenida en el numeral 3 del escrito de demanda, por presentarse un anatocismo con los intereses de plazo –art 2235 del Código Civil-.

5. **\$241.636** M/Cte., correspondiente a otros conceptos, contenidos en el título valor base de esta acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-01024)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 183 Hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ca521f720e57ef2dc46ec9339bddb15542b7494ba783e2ed21c99e05dfbea7**

Documento generado en 13/12/2023 11:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>